

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

22138 REAL DECRETO 1732/1984, de 19 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Eikichi Hayashiya.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Eikichi Hayashiya, a propuesta del señor Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de septiembre de 1984,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a 19 de septiembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MORAN LOPEZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22139 RESOLUCION de 27 de julio de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización particular otorgada a Empresa «Nacional de Autocamiones, S. A. (ENASA), para la fabricación mixta de autobuses para el transporte de viajeros, con potencia de motor de 200 CV (partida arancelaria 87.02.A.1.a).

El Real Decreto 777/1983, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de autobuses para el transporte de viajeros, de capacidad máxima autorizada de 126 personas. Esta resolución-tipo ha sido modificada por Real Decreto 1262/1984, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 10 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio), se otorgaron a «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), los beneficios de régimen de fabricación mixta para la construcción de autobuses para el transporte de viajeros, con potencia de motor de 200 CV.

Habiéndose demostrado la conveniencia de aumentar la potencia de motor de dichos autobuses, de acuerdo con las exigencias del mercado interior y exterior, «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», solicita la modificación de dicha autorización-particular.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 27 de abril de 1984,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula primera de la autorización-particular de 10 de mayo de 1983, otorgada a «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

1.º Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967 y Real Decreto 777/1983, de 9 de marzo, modificado por Real Decreto 1262/1984, de 20 de junio, a «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), con domicilio en Madrid, calle José Abascal, número 2, para la construcción de autobuses para el transporte de viajeros, modelo «Pegaso» hasta 12.000 c.c. de cilindrada.

Segundo.—Todas aquellas cláusulas de la citada autorización-particular que contengan alguna referencia a la potencia de motor de los autobuses de viajeros objeto de la fabricación mixta se entenderán modificadas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

Tercero.—La presente resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 27 de julio de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

22140 RESOLUCION de 10 de agosto de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa a la Asociación Cultural de Sordos, de Palma de Mallorca.

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías, de fecha 27 de julio de 1984, ha sido autorizada la celebración de una rifa a la Asociación Cultural de Sordos, domiciliada en Palma de Mallorca, calle Jerónimo Roselló, 39-A, debiendo verificarse la adjudicación del premio mediante sorteo a celebrar en combinación con el primer premio de la Lotería Nacional del día 27 de octubre de 1984.

El premio adjudicable consiste en un automóvil marca «Ford Fiesta» número de bastidor VS8BXXWPFM ER60789, figurando en todas y cada una de las papeletas la particularidad del mismo.

La distribución de las papeletas se realizará a través de la red de oficinas que en las Baleares posee la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorro, asumiendo la Entidad solicitante la responsabilidad en que, con motivo de dicha venta de papeletas, pudiera incurrir aquélla.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 10 de agosto de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.—4.078-D.

22141 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de septiembre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	172,442	172,802
1 dólar canadiense	130,659	131,104
1 franco francés	18,177	18,225
1 libra esterlina	211,155	212,287
1 libra irlandesa	172,873	173,925
1 franco suizo	68,129	68,406
100 francos belgas	275,786	276,815
1 marco alemán	55,766	55,973
100 liras italianas	8,985	9,009
1 florin holandés	49,424	49,598
1 corona sueca	19,783	19,847
1 corona danesa	15,418	15,464
1 corona noruega	19,385	19,447
1 marco finlandés	26,958	27,057
100 chelines austriacos	793,201	797,057
100 escudos portugueses	105,533	105,883
100 yens japoneses	70,161	70,450

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22142 ORDEN de 13 de septiembre de 1984 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano. Plan 1984.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1984, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de septiembre de 1983, en lo que se refiere al Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El ámbito de aplicación de este Seguro queda definido por las siguientes condiciones:

a) El ámbito territorial lo constituyen las parcelas de secano cultivadas de cereales de invierno para grano que se encuentren ubicadas en el territorio nacional.

A los efectos del Seguro se entenderá por parcela la porción del terreno encerrada por una línea poligonal e identificada claramente por cualquier sistema de los habituales en la zona, o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una